



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022) al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el No. 940014089002–2022–00160–00. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda instaurada por COOPERATIVA COODEGUA. Sírvase proveer.

GLENDA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G. P. dentro de la presente demanda y teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la acción ejecutiva – **pagare** –, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); en consecuencia, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EDUCADORES Y COMUNIDAD LABORAL DEL GUAINIA “COODEGUA”** a través de apoderado judicial dentro del proceso radicado No. 940014089002–2022–00160–00, en contra de **EVERT QUINTERO ROJAS**, identificado con C.C. No. 1.124.798.187 y **MARIA YANETH SANCHEZ GARCIA**, identificada con C.C. No. 42.548.686, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto paguen las siguientes sumas de dinero:

- El valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.00), M/CTE, como capital, representado en el título valor – **pagare** # 1511 allegado con la demanda y exigible el día 28 de febrero del 2022.
- El valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$358.959). correspondiente a los intereses plazo liquidados desde el 28 de enero de 2022 hasta 28 de febrero de 2022.
- El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de marzo de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

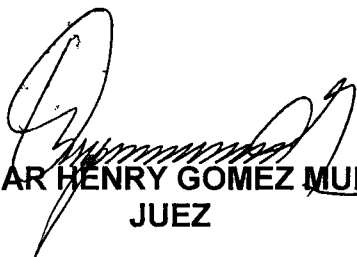
NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 por medio del cual se establece la permanencia del decreto legislativo 806 de 2020 y en atención a los artículos 290, 292, 293 del C.G.P.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.



TÉNGASE al Dr. CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 64 Hoy, 4 de Octubre de 2022 _en espacio link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida>
GLENDAM CASTILLO
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022) al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el No. 940014089002 – 2022– 00160 – 00 INFORMANDO: Que se encuentra para resolver el decreto o no de medidas cautelares dentro de la presente demanda instaurada por COOPERATIVA COODEGUA a través de apoderado. Sírvasse proveer.

GLENDACASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

A petición del apoderado de la Cooperativa MULTIACTIVA DE EDUCADORES Y COMUNIDAD LABORAL DEL GUAINIA “COODEGUA” dentro del proceso radicado No. 940014089002–2022–00160–00 y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 599 del Código General del Proceso, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y retención del 20% del salario u honorarios, prestaciones devengadas o por devengar de los demandados **EVERT QUINTERO ROJAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.124.798.187 y **MARIA YANETH SANCHEZ GARCIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.548.686, en virtud a la vinculación contractual o laboral que ostenten con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, I.C.B.F., quienes pueden ser ubicados en la dirección Calle 15 No. 8-57 en la ciudad de Inírida y en el email Notificaciones Judiciales ICB.F: notificaciones.Judiciales@icbf.gov.com. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 9º. del C.G.P. en concordancia con los artículos 154, 155, 156 del C.S.T. y, demás normas concordantes.

SEGUNDO: Límitese la medida cautelar a la suma total de **tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000, 00) M/cte.** incluyendo el valor del crédito y las costas procesales.

TERCERO: Para su efectividad ofíciase y con las advertencias del caso, al tesorero-pagador de la mencionada entidad, a fin de que realicen las retenciones ordenadas y ponga a disposición de este despacho judicial, con destino al proceso en referencia, los dineros correspondientes en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 940012042002 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 64** Hoy, 04 de octubre de 2022

Glenda castillo castillo
Secretaria